



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: j01ctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

13 de julio de 2021

De la respuesta aportada por la entidad accionada,¹ se desprende el cumplimiento a la orden proferida por este Despacho dentro de la Acción de Tutela, puesto que el fin de la misma era tal como se desprende de la parte resolutive del fallo de tutela:

“FALLA:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición invocado por la **DRA. YENNYS PATRICIA NAVARRO MANCHEGO**, con CC# 50.996.187 y TP N° 306.515 del CS de la Judicatura, y en tal sentido, **ORDENAR** al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS**, que si aún no lo ha hecho, proceda en un término inferior a DIEZ (10) días siguientes a la notificación de esta decisión, resuelva de fondo, claro y congruente sobre la pertinencia o viabilidad para el suministro y/o entrega de la documentación pedida por la accionante el 3 de mayo de 2021, notificándole en debida forma la respuesta, y allegando al Despacho, el material probatorio que dé cuenta de ello, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESVINCULAR de la presente acción constitucional al **MINISTERIO DE TRANSPORTE**.

TERCERO: ADVERTIR al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS**, que el incumplimiento a esta orden le acarrearán las sanciones legales por desacato.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito esta decisión a las partes.

QUINTO: Si la presente sentencia no fuere impugnada dentro del término señalado en el art. 31 del Decreto 2591 citado, por la secretaría se enviarán las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

SEXTO: Archivar definitivamente el expediente, previa desanotación de su registro, una vez devuelto de la Alta Corporación de no haber sido objeto de revisión.”

De la respuesta aportada por la parte accionada, se puede evidenciar la contestación al derecho de petición enviado a la Dra. Navarro Manchego, donde le indican paso a paso como obtener los documentos solicitados por ella el 3 de mayo de 2021, mismos que se pueden obtener ingresando a la página oficial del INVIAS, y que desde allí se pueden descargar. Evidencia, además el despacho ingresando a la página web del INVIAS, que los documentos

¹ Medio digital.

solicitados por la accionante se encuentran allí publicados, mismos que aparecen con fecha de 2016, por lo que procede el despacho a indagar con el apoderado de la entidad accionada si existían otros más recientes, quien indica que estos son los únicos vigentes a la fecha.

Se tiene establecido jurisprudencialmente que uno de los fines del incidente de desacato es que la autoridad cumpla con la orden del Juez Constitucional, evento en el cual se torna innecesario imponer la sanción. Incluso, si la autoridad es sancionada y, al ser notificada cumple, el mismo juez puede revocar su propia decisión. Dijo la Corte Constitucional:

“19.- En este orden de ideas, la jurisprudencia constitucional² ha precisado que la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, y quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor.” (Las subrayas no son del texto original).

Con fundamento en lo anterior, el presente incidente, carece ya de objeto pues el derecho invocado se encuentra superado; en consecuencia, se ordena terminar y archivar el presente incidente de desacato, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 111** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 14 de julio de 2021.



Secretaria
